CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la presente demanda se tramita con antelacion a otros radicados anteriores, ya que la presente fue repartida al Despacho el dia 18 de marzo de 2022, según acta de reparto que reposa en el expediente digital y la misma no se habia radicado por error involuntario. (Ver constancia secretarial suscrita por el secretario y la asistente judicial)

A Despacho para resolver.

Andrea Hernández
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Adriana Amparo Gómez Rojo María Elena Gómez Rojo Beatriz Eugenia Gómez Rojo Oscar Evelio Gómez Rojo Carlos Mario Gómez Rojo Rodrigo Alonso Gómez Rojo
Causante	Evelio Gómez Zuleta
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00898-00**
Auto	Interlocutorio No. 2624
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º Decreto 806 de 2020, el cual se encontraba vigente para la fecha de presentación de la demanda, en consonancia con el numeral 10 del artículo 82 del

C.G.P, deberá informar la dirección electrónica de las partes, y en caso de desconocerla, expresará esta circunstancia.

2. Indicará de manera separada, a la del apoderado, la dirección física y electrónica de los solicitantes.

3. Se observa que el poder aportado (fl.8 del archivo 02Demanda del expediente digital) otorgado por el señor Oscar Evelio Gómez Rojo, no es legible, por lo anterior, deberá aportarse el mismo documento que sea comprensible.

4. Se indicará estado civil del causante Evelio Gómez Zuleta al momento de su fallecimiento, y se adjuntará documento que pruebe lo manifestado.

5. En el hecho 5 de la demanda se informa que el señor Luis Fernando Gómez Rojo, fallecido, también contaba con vocación hereditaria y que el mismo tuvo dos hijos de nombre Jhon Fernando y Andrés Felipe Gómez Salazar, Con el fin de acreditar el parentesco de los antes citados con el causante, deberá aportar el registro civil de nacimiento de los nombrados.

6. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., el avaluó de los inmuebles se presentará conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es incrementado en un 50%.

7. De conformidad con el artículo 26 numeral 5º del Código General del Proceso, se servirá indicar la cuantía, cuyo valor debe corresponder con el avalúo catastral de los bienes relictos.

8. Se indica en la demanda como bienes de propiedad del causante un lote de terreno identificado con matricula inmobiliaria No. 034-76773 y 4 lotes ubicados en Jardines de la Fe del municipio de Bello Antioquia identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 5042016, 5042017, 5042018 y 5042019, en ese sentido se deberá aportar certificado de libertad y tradición de todos los inmuebles con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

9. Aportará de manera legible el registro civil de nacimiento de María Elena Gómez Rojo.

10. Para facilidad del estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__177_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __13 DE OCTUBRE DE 2022_____ ____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

APH.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7300290a40792d8e94136f393fc315c85946992f04bd73f06eeb70aef87eaa9a**

Documento generado en 12/10/2022 10:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica